CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

Entre los suscritos, de una parte, **JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.033.794.453 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 052 del 17 de febrero de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con Acta de Posesión No. 046 del 02 de marzo de 2021, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,** Sociedad de Responsabilidad Limitada identificada con NIT 830.071.567-9 y Matrícula Mercantil No.01015750 del 22 de Mayo de 2000, Representada Legalmente por **LUIS ARTURO JIMENEZ CELY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.147 de Paz de Rio, según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 06 de Febrero de 2023, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, con fundamento en lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 374 de 2019 y demás normas legales concordantes que regulan la materia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito requiere contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada para las instalaciones de la Alcaldía Local de Tunjuelito. **2)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, inicio el respectivo Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLT-SASI-001-2023 (87999), mediante su publicación en la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, el día 15 de Febrero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes. **3)** Que, mediante la Resolución No. 011 del 24 de Febrero de 2023 se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FDLT-SASI-001-2023 (87999). **4)** Que, una vez surtido el proceso de recepción, verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, mediante Resolución No. 019 del 15 de Marzo de 2023 se adjudicó el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica **No. FDLT-SASI-001-2023 (87999)**, cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO"** al proponente denominado **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA,** identificado con Nit. 830.071.567-9 por el valor de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 823.695.600)** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo,

Alcaldía Local de Tunjuelito
Diagonal 50 A Sur #18-48
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

ficha técnica, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **5)** Que por lo anterior se requiere suscribir el contrato para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la Alcaldía Local Tunjuelito. **6)** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para adelantar la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 776 expedido el 14 de Febrero de 2023 por la responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo a los Rubros presupuestales Nº. O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad), Nº O21202020080585290 Otros servicios de seguridad y Nº O23011605570000002071 Transparencia y fortalecimiento institucional para la Tunjuelito del siglo XXI. Con fundamento en lo anterior, se firma el presente documento complementario al contrato electrónico de Prestación de Servicios publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O EN TENENCIA POR PARTE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO" CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de los derechos y deberes previstos en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; además realizar de manera programada con el personal de vigilancia procesos de formación en estos temas, los soportes de los mismos deberán anexarse con los informes de pago del mes correspondiente igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 7. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.9. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". 10. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo, suspender o abandonar el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por FDLT. 11. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 12. Prestar los servicios de acuerdo con el objeto y con las normas propias de la actividad contratada, con seriedad y eficiencia.13. Asumir los gastos correspondientes a sueldos de personal, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás ´prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. 14. Mantener el personal requerido, en aras de garantizar la ejecución de las actividades en el tiempo y con la calidad establecida, en caso de requerir cambiarlo, deberá hacerlo por personal con igual o superior cumpliendo los requisitos exigidos en este contrato y en los pliegos de condiciones.15. Velar por la seguridad y protección de las personas que se encuentran dentro de las instalaciones, contemplados en el presente contrato. 16. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. 17. Tratar con el debido respeto a los funcionarios y contratistas que laboran en las sedes de FDLT, así como a los visitantes. 18. Generar buen ambiente laboral en el equipo de trabajo, conformado por los guardas asignados a los puestos del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo dispuesto en los estudios previos, la invitación pública, sus anexos y adendas si a ello hubiere lugar, la oferta presentada y el contrato. 2. Cumplir con la entrega de los bienes y servicios objeto del contrato, con las características técnicas exigidas en el anexo técnico, estudios previos, medidas y precios ofrecidos en la propuesta económica presentada, una vez adjudicado el proceso; los bienes y servicios se prestarán, previa coordinación con el supervisor del contrato con el procedimiento que para el efecto se establezca con el supervisor. Los costos de transporte que genere la ejecución del contrato serán asumidos por el contratista. 3. Mantener la vigencia del precio unitario ofrecido para los bienes y servicios

Alcaldía Local de Tunjuelito
Diagonal 50 A Sur #18-48
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

ofertados objeto del presente contrato, durante la ejecución del mismo. 4. Garantizar la calidad del servicio contratado, de tal manera que se realice de la forma solicitada en los estudios previos. 5. Acatar las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas. 6. Realizar estudio de seguridad y análisis de riesgos de las instalaciones de cada una de las sedes, una vez se inicie el contrato, en el que se identifique, clasifique y evalúe los riesgos que atenten contra las personas, bienes, información e imagen de la propiedad; resultados que mostrará la postura actual de seguridad de las instalaciones. 7. Responder ante las autoridades o la administración de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Controlar el ingreso y salida de vehículos del parqueadero (área destinada para este fin en la Alcaldía), lo mismo que de los bienes muebles que lleven los funcionarios y/o visitantes, de acuerdo con las normas e instrucciones que imparta Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Tunjuelito. 9. Mantener estricto control de entrada y salida de los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local - Alcaldía Local de Tunjuelito, mediante minuta. 10. Hacerse responsable por la pérdida de los elementos que tenga en custodia, en caso de pérdida tendrá que reponer dichos elementos. 11. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad para las instalaciones, muebles y enseres del FDLT, en la forma y horarios señalados en el alcance del objeto, cumpliendo en todo caso la normatividad del Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para tal fin. El servicio de seguridad y vigilancia se prestará atendiendo a los requerimientos del FDLT, a través de la supervisión designada. Los turnos adicionales no podrán ser prestados por los mismos guardas que prestan el servicio de vigilancia en la entidad. 12. Permanecer adscrito a la red de apoyo de la Policía Metropolitana. Adicionalmente los equipos de comunicación suministrados deben permitir tener comunicación inmediata con la Policía, Bomberos, Tránsito y con la empresa prestadora del servicio de vigilancia. 13. Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante visitas que se efectuarán en dos modalidades: en horarios fijos y en horarios sorpresivos. 14. Mantener comunicación permanente durante las veinticuatro (24) horas del día con los puestos de vigilancia a través de radios portátiles. 15. Mantener una línea permanente las veinticuatro (24) horas del día, durante la vigencia del contrato para resolver cualquier inconveniente que se presente con la prestación del servicio. 16. Estar bajo el apoyo a la supervisión, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego. 17. Cumplir con los deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994 y demás normas que regulen la materia. 18. Realizar las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente convocatoria, con estricta sujeción a las normas legales. 19. Rendir y elaborar informes mensuales en los formatos establecidos para el trámite de pago, elaborar conceptos, proyectos, estudios y demás informes de seguridad que se le soliciten en desarrollo del contrato. 20. Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio. 21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 23.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato. 24. Dar cumplimiento a la Circular No. 0013 de 2021, emitida por la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual establece los lineamientos para implementar lo consagrado en el Decreto Distrital No. 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", en lo relacionado al porcentaje mínimo de mujeres que deban estar vinculadas a la ejecución de los contratos , para el caso la rama o actividad económica corresponde a otras ramas, "Vincular y mantener mínimo el 50 % de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial." Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá: "Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial." 25. Realizar los relevos en forma oportuna en los distintos puestos de servicio, de tal manera que, en ningún momento, el puesto quede desprovisto del servicio. 26. Las demás que le sean asignadas por el contratista atreves de la supervisión designada por el FDLT y que por la naturaleza del servicio se requieran. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO.** 1. Verificar a través del apoyo a la supervisión la correcta ejecución del contrato. 2. Suministrar oportunamente la información y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y contractuales, el valor del presente contrato es por la suma **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 823.695.600)** incluido impuestos y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, de conformidad con los valores unitarios ofertados en la propuesta económica y lo establecido en los estudios previos definitivos, el pliego de condiciones definitivo, ficha técnica, anexos y formatos técnicos y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección. **PARÁGRAFO:** La distribución del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

valor del contrato se hará teniendo en cuenta las tarifas establecidas para el Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que para la vigencia 2023 son diferenciales para los periodos de Enero 01 a Julio 14 de 2023 y de Julio 15 a 31 de Diciembre de 2023, así las cosas para el primer periodo contado desde el inicio del contrato hasta el 14 de Julio de 2023 el valor para el servicio es de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($360.235.120)** y desde el 15 de Julio de 2023 hasta la terminación del contrato es de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($194.865.380),** respecto de la tarifas establecidas para los medios tecnológicos que presenta la misma variación de valor en los periodos de tiempo respectivos, la distribución de los valores corresponde a **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES SETENTA NUEVE MIL DIEZ PESOS M/CTE ($176.079.010)** desde el inicio del contrato hasta el 14 de Julio de 2023 y **NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA PESOS M/CTE ($92.516.090)** desde el 15 de Julio de 2023 hasta la terminación del contrato, sin embargo atendiendo a los valores ofertados por el contratista para los medios tecnológicos, el comité técnico de seguimiento definirá la distribución del recurso lo cual en todo caso deberá obedecer a mayor cubrimiento para la entidad en los términos del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO se compromete a pagar el valor total del contrato de prestación de servicios mediante pagos mensuales, previa presentación de soportes de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor y/o el supervisor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes. El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago. El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. EL FONDO, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. Los pagos serán realizados por EL FONDO, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado; abierta en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley. Nota: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL FONDO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 776 expedido el 14 de Febrero de 2023 por el responsable de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, con cargo a los siguientes Rubros presupuestales Nº. O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad), Nº O21202020080585290 Otros servicios de seguridad y Nº O23011605570000002071 Transparencia y fortalecimiento institucional para la Tunjuelito del siglo XXI. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local y por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el Alcalde Local, podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. **CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA por una parte y entre EL FONDO y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de EL CONTRATISTA, por la otra parte. Será obligación de EL CONTRATISTA cancelar a su costa y bajo su responsabilidad, los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL FONDO se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de EL FONDO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer

Alcaldía Local de Tunjuelito
Diagonal 50 A Sur #18-48
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL FONDO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la prestación del servicio. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS:** EL CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato una garantía de cumplimiento a favor del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 y 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, y que ampare los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso se extenderá hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.** En cuantía equivalente al (20%) del valor de contrato, vigente una vez termine la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo y seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al (20%) del valor de contrato, vigente una vez termine la ejecución del contrato a partir de la firma del acta de entrega a satisfacción del mismo y seis (6) meses más; dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. **d)Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual:** En cuantía no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el término de la ejecución del contrato que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de VSP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas, Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía a que se refiere esta cláusula debe presentarse para su aprobación en la Oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías señaladas en ésta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a EL FONDO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL FONDO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL FONDO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de EL FONDO. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a EL FONDO y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El CONTRATISTA debe mantener indemne a EL FONDO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL FONDO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Con la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con **EL FONDO** y en particular, en las establecidas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, en el parágrafo tercero del artículo 4º de la Ley 716 de 2001, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, en el artículo 66º de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD:** EL FONDO podrá declarar administrativamente la caducidad de éste contrato de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato y podrá hacer efectiva las garantías, así

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

como el valor de la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada y dentro del plazo de ejecución del contrato, con fundamento en los términos previstos en el artículo 18º de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO contrate la continuación de la ejecución del objeto contratado y será constitutiva del siniestro de incumplimiento a que se refiere el artículo 1072 del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, EL FONDO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder en conjunto del diez por ciento (10%) del mismo. Se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que EL CONTRATISTA haya cumplido, EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato y/o hacer efectiva la cláusula penal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a EL FONDO, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL FONDO adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a EL FONDO en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente ante las autoridades por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros en los términos del artículo 52º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato serán pagados en su totalidad por EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes que se realizará a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

única, y la suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 53 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables; a falta de regulación expresa, se regirá por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y que no se resuelvan directamente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser solucionadas por los mecanismos alternativos señalados anteriormente serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **FONDO.** b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios prestados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007 en consonancia con los preceptos del Artículo 60° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas legales vigentes que regulan la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito: Diagonal 50 a Sur No. 18-48 , de la ciudad de Bogotá D.C .SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA**:** En la Carrera 83 Nº 24c 43a ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el Análisis del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 260 2023 CPS (87999), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO IDENTIFICADO CON NIT. 899999061-9 Y AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, IDENTIFICADA CON NIT 830.071.567-9

Sector Económico y de los Oferentes, la ficha técnica, el Aviso de Convocatoria Pública y el Pliego de Condiciones. **b)** Los Documentos generados en el proceso de selección adelantado mediante Aviso de Invitación Pública No. FDLT-SASI-001-2023 (87999). **c)** el (Los) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal y el (los) Certificado(s) de Registro Presupuestal. **d)** La oferta presentada. **e)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Este Documento es Complementario al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 260 2023 CPS (87999), el cual hace parte integral del mismo.

Proyectó: Diana Marcela Cano P, -Abogada de Apoyo del FDLT

Revisó: Albeiro Sánchez R– Abogada Especializada en temas de Contratación del FDLT

Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño - Abogada especializada Asesora del despacho. FDLT

Alcaldía Local de Tunjuelito
Diagonal 50 A Sur #18-48
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co